



Al despacho de la señora Juez, informando que la señora Belén Dolores Delgado Rojas, solicita la devolución de depósitos judiciales 460010000693412, 460010000706665, 460010000713955, 460010000721209, 460010000727613, 460010000735298, 460010000750571, 460010000756852, 460010000763463, 460010000771828, 460010000778943, los cuales aparecen en el listado de títulos a prescribir año 2022. Mediante CIRCULAR DEAJC22-6, tanto el Banco Agrario, como el Jefe de la Oficina Judicial de esta ciudad, remitieron un inventario contentivo de 2874 títulos de depósito judicial susceptibles de ser prescritos, dichas listas venían con una información que debía ser completada, confrontando las partes del proceso con el inventario del proceso del Despacho para encontrar la radicación y asociar los títulos al proceso encontrado en el Despacho, más otros trámites, lo cual se hizo y se encontró asociados al proceso ejecutivo radicado 68001400301420080077600, con las partes CARLOS ERNESTOS ANGULO GUERRERO y BELEN DOLORES DELGADO ROJAS, cuya terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares fue informada a éste Despacho el día 26 de septiembre de 2016 por el JUZGADO SEGUNDO DE GIRON, y comoquiera que no se encontró reclamaciones por las partes ni por terceros reunía los requisitos de condición no reclamado para prescribir. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

Juan Camilo Villabona Becerra.
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho solicitud de retiro de títulos judiciales del inventario de depósitos a prescribir año 2022, y la entrega de estos, elevada por la señora Belén Dolores Delgado Rojas.

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 59, modificó el artículo 9° de la Ley 66 de 1993, en los siguientes términos:

*“Artículo 90. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, **contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios.***

Parágrafo. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del



depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial".
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Sala Administrativa en ejercicio de las funciones y facultades otorgadas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, expidió el ACUERDO PCSJA21-11731, en el que estableció el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

Que, en este sentido, se establecen como prerrequisitos para declarar la prescripción del depósito judicial: 1) El transcurso del plazo legal previsto (2 y 3 años para cada caso); 2) El plazo se cuenta desde la terminación del proceso (debe identificarse plenamente el proceso), y 3) Que se puso a disposición de la parte y éste no lo reclamó ante el Despacho Judicial o no lo cobró ante la entidad financiera.

De otro lado, en relación con los depósitos judiciales NO RECLAMADOS, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, señala que:

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia." (negrilla del despacho)



Pues bien, analizado el caso sub judice, encuentra el despacho que, de conformidad con el informe rendido por la secretaria encargada de la custodia y administración de los depósitos judiciales, y revisado el expediente a través del sistema de justicia siglo XXI, se logró determinar que el expediente el día 17 de octubre de 2012 fue remitido por competencia al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON, a su vez que la última comunicación recepcionada data del 26 de septiembre de 2016, en la que dicho Despacho informa la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 68001 - 40 - 03 - 014 - 2008 - 00776 - 00 [Buscar Proceso]

> BUCARAMANGA > Juzgado Municipal > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO Cédula: 91286181

Demandado: BELEN DOLORES DELGADO ROJAS Cédula: 27893731

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepcion de Memorial	26/09/2016				
Recepcion de Memorial	10/05/2013				
Recepcion de Memorial	6/03/2013				
Envío de expediente	17/10/2012				
Auto que Remite Proceso por Co...	4/10/2012				
Recepcion de Memorial	21/09/2012				
Recepcion de Memorial	6/09/2012				
Fijacion estado	26/07/2012	30/07/...	30/07/...	18	1
Auto decreta medida cautelar	26/07/2012			18	1

Aceptar Cerrar

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 68001 - 40 - 03 - 014 - 2008 - 00776 - 00 [Buscar Proceso]

> BUCARAMANGA > Juzgado Municipal > Civil

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: Envío de expediente 17/10/2012 Registrado en: Folios: Cuadernos:

Fecha Actuación: 17/10/2012 (dd/mm/aaaa)

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término: Días: 0 Inicial: Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON

Ubicación: <<Ver Lista>> Cerrar

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 68001 - 40 - 03 - 014 - 2008 - 00776 - 00 [Buscar Proceso]

> BUCARAMANGA > Juzgado Municipal > Civil

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: Recepcion de Memorial 26/09/2016 Registrado en: Folios: Cuadernos:

Fecha Actuación: 26/09/2016 (dd/mm/aaaa)

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término: Días: 0 Inicial: Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación: JUZGADO 2 DE GIRON TERMINA PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS

Ubicación: <<Ver Lista>> Aceptar Cerrar

Así las cosas, es improcedente el retiro de los títulos. Toda vez que han pasado más de 5 años de haberse finiquitado el proceso, sin existir reclamaciones



por las partes o terceros, se cumplen los presupuestos para prescribir los depósitos judiciales, esto es:

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud del retiro del inventario de depósitos a prescribir, de los títulos judiciales 460010000693412, 460010000706665, 460010000713955, 460010000721209, 460010000727613, 460010000735298, 460010000750571, 460010000756852, 460010000763463, 460010000771828 y 460010000778943, postulados para prescribir en el año 2022, teniendo en cuenta que los mismos cumplían los requisitos de Ley para su prescripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO